

Sabanagrande, 07 de septiembre de 2020.

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Actuación	INADMISIÓN DE TUTELA
Radicado	086344089001-2020-00151-00.
Accionante	KELLY KATIHUSCA LANZA CARO
Accionado	UNIVERSIDAD METROPOLITANA

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, paso a su despacho la acción de Tutela de la referencia, informándole que la misma fue inadmitida mediante providencia del 04 de septiembre, y que el Apoderado subsanó los errores de que adolecía, sírvase proveer.

La Secretaria,

**BEATRIZ ARTETA TEJERA**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**

• **VISTOS**

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la acción de tutela en referencia, teniendo en cuenta que el Abogado Sergio Fandiño charris, adjunto el poder que lo acredita para presentar la presente acción, en calidad de Apoderado de la Sra. Kelly Katihusca Lanza Caro, en calidad de madre del menor Dayro de Jesús Gonzalez Lanza.

El artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 que establece la competencia de los jueces para conocer de las acciones de tutela y dispone:

*“Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”.*

Lo anterior en armonía con lo consagrado en el numeral 1º del artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, que reza:

*“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. REPARTO DE LA ACCIÓN DE TUTELA. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

*1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.*

Así las cosas y por ajustarse a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por ser competente este despacho para conocer de este trámite, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37, y en virtud del cumplimiento del numeral 9 del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción de tutela promovida por la accionante.

Con base en lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE,

## RESUELVE

1. **ADMITIR** la acción de tutela presentada por **KELLY KATIHUSCA LANZA CARO**, en calidad de madre del menor **DAYRO DE JESUS GONZALES LANZA**, contra la **Universidad Metropolitana de Barranquilla**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de educación, y derecho a la igualdad de prestación de servicio educativo.

2. En calidad de accionada, notificar a la **UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA**, a través de su Representante Legal, enviandosele copia de la acción de Tutela y de los anexos.

La notificación se deberá hacer a través de correo electrónico, enviando copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto a los correos dispuestos para las notificaciones judiciales de la accionada.

3. **NOTIFICAR** como tercero con interés al Ministerio de Educación Nacional.

4. **REMITIR** copia de la solicitud de tutela y del auto que la admitió a la entidad accionada, y al tercero con interés, para que conforme a lo dispone en el artículo 19 de Decreto 2591 de 1991, en el término de un (1) día, contados a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncien sobre los hechos objeto de esta acción constitucional. Lo anterior advirtiéndoles, que, si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano. (Artículo 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

5. **REQUERIR** a la parte accionante, para que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este auto, que allegue al despacho los documentos que enuncia en el acápite de pruebas, y una vez remitidos deben ser remitidos por secretaría a la accionada y al Ministerio de Educación, sin necesidad de auto que lo ordene.

6. **REALIZAR** el trámite previsto en el artículo 15 del decreto 2591 de 1991 y por Secretaría librense las correspondientes comunicaciones.

7. **INFORMAR** a las partes, que **TODAS LAS ACTUACIONES SURTIDAS SE COMUNICARÁN ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO Y DE IGUAL FORMA ASÍ DEBERÁN PROCEDER, PARA EFECTOS DE REMITIR INFORMES AL DESPACHO.**

8. **NOTIFICAR** a la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico.

9. **RECONOZCASE** personería para actuar al doctor Sergio Fandiño Charris, en representación de la parte accionante, conforme al poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**KAROL NATALIA ROA MONTALVO**

**Firmado Por:**

**KAROL NATALIA ROA MONTALVO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4124b376a0d80c2603875b95ddda9d7884281ed6eb94dca35a6b268ea401ca52**  
Documento generado en 07/09/2020 06:34:38 p.m.